

Constancia: 08/08/2018. Recibido el proceso con radicado de la Fiscalía No. 2018-0021 el cual viene con demanda de Extinción de Dominio, sobre varios bienes objeto del presente trámite, por parte de la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio de Medellín. *Se vea Proveer.*


Bibiana María Sierra Osorio
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00038 00
Proceso	EXTINCIÓN DE DOMINIO
Afectados:	Jonny Sepúlveda Zapata y otros
Auto N°	206
Asunto:	Admite demanda

Conforme constancia que antecede y revisada la demanda presentada por la Fiscalía Sesenta y Cinco (65) de Extinción de Dominio y como quiera que se ajusta a los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, se adoptaran las siguientes determinaciones:

1° Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 65 Delegada bajo la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

Inmuebles:

1	003-10652
2	003-13879
3	003-12594

4	003-6792
5	003-13770
6	003-13771
7	003-13773
8	003-10909
9	003-11997
10	003-17181
11	003-611
12	003-18014
13	003-1874

Establecimiento de Comercio:

1	Minimercado y Cafeteria El Nevado, Matricula Mercantil No. 44717 propietario Jonny Sepúlveda Zapata
---	--

Vehículos:

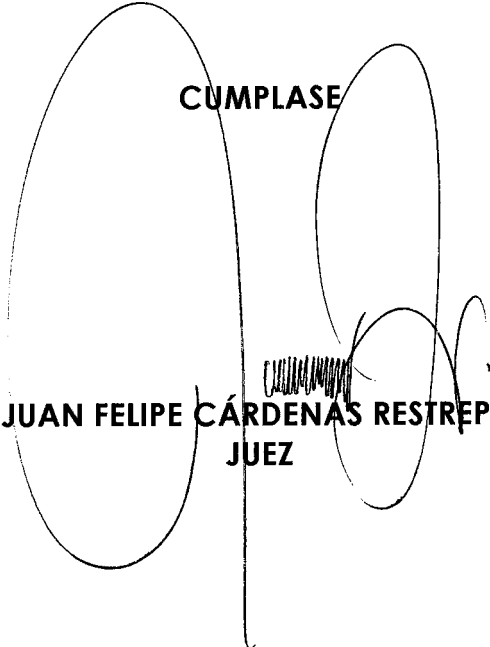
1	Placas ISR-451
2	Motocarro Placas KCL-46C
3	Motocicleta de placas ZJW-02A

2º. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3º Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

4º Por otra parte, se ordena requerir al abogado Ernesto Niño Campos para que allegue el poder conferido por el señor Jonny Sepúlveda con presentación personal realizada por el afectado ante personal del INPEC de la Cárcel Municipal de Anorí, Antioquia, teniendo en cuenta que se encuentra recluido en ese Establecimiento Carcelario. Lo anterior previamente al reconocimiento de personería jurídica y notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio.

CUMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ